

190

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Spian (arabico)* FILIACION N.º *113* CELDA N.º *85*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Junio 6 de 1863*

Termina la condena el *6 de Junio de 1878*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Asian
113
35
Arte Superior.



191
Christado con el 22387.
Matias Villanar

Copia certificada

de la
Condensa y fijacion
del res. asiatico Asian

En la causa criminal
qual segunda primerode
propio y despues por que
de parte contra el asiatico
Asian por Sumario, asesor
del aporte Fiscal doctor Don Juan Pontal, de pen
on del res. el Procurador Don Jose Abdallo del

Excmo. Visto y teniendo en consideracion **Primero:**
que por el merito del Sumario resulta plenamente
te probado que en la noche del treinta y cinco
de Diciembre ultimo fue asesinado en la
hacienda de Villa el asiatico Henry que era su
paral de ella. **Segundo:** que descubierta
este crimen en la mañana del primero
de Enero del corriente año, se practicaron
en el acto las diligencias conducentes al
reclutamiento de su autor y resultó den
sado por la voz general de todas las resi
dentes en Villa, el de igual clase,
Asian, por cuyo motivo fue aprehendido
y sometido a juicio. **Tercero:** que examina
do este sobre el particular del hecho
criminal que se le imputa, lo ha
negado firmemente acusando como antes

Vertical scribble or signature on the left margin.

Del hecho al asiático Canquín **Cuarto**
que sin embargo de esta negación apu-
recen contra Ojiam parecían convin-
tes de haber sido él el autor del homi-
cidio, lo primero: por que él asegura haber es-
tado toda la noche trabajando en la
oficina de la casa de paileas de Villa, y
sin embargo el casa paileero Don Manuel
Marchan asegura en su declaracion de
f. 15. que el asiático Ojiam faltó del tra-
yo desde las ocho de la noche para ade-
lante de aquella en que sucedió este
hecho criminal. - lo segundo: que el
sirviente del fondo Don Francisco
Beria asegura en su declaracion de
f. 16. que el asiático Ojiam le había
dicho que habiendo visto gritar a media
se había impuesto de que el Caporal
Aney había sido muerto por su pa-
sado Ojiam el que despues del hecho
salía con un pañal en la mano que
contrandose con Ojiam le dijo que se
se metía en algo. Tambien lo matador
lo tercero: por que la verdad de esta declara-
cion aparece contestada por el mismo
Ojiam como es de verse en su decla-
racion de f. 17. en que asegura que por
tener un remeño inmediato al que

193

Corte Superior.



Fué el asiático Spium caporal y haber oi-
 do quejidos a media noche del treinta y cinco
 en el citado rancho, haber ido a ver lo que
 era y encontró al asiático Spium que salia
 del rancho de acuy en un jumento en la
 mano el que le dijo que si se metian en
 algo tambien lo mataria - lo cuarto por que
 segun las declaraciones del arrendatario de
 Villa Don Juan Manuel Merendez y de
 su Administrador Don Francisco Cias
 convenientes a f. 13 y 16^{ta} resulta que el
 asiático Spium en la mañana del pri-
 mero de Enero último, por que la voz pu-
 blica lo acusaba de asesino del Caporal, lo
 examinaron separadamente y confesó ha-
 ber dado muerte al caporal por que lo
 hostilizaba mucho y que habia costi-
 gado y hostilizado tambien a un tio suyo
 que se habia suicidado tomando opio.
 lo quinta por que examinado Spium por su
 patron Don Juan Manuel Merendez don-
 de se hallaba el Endrux de Acuy fue a-
 senalado y en efecto descubrio el lu-
 gar donde estaba enterrado, por toda

lo cual es indubitable que el fue el autor
del homicidio - **Quinto:** que este fue
perpetrado en alta noche, en un lugar
del campo donde dormia el caporal en
un potrero en el que tenia un pequeño
número de esteras, sin ninguna se-
guridad ni defensa y en circunstancias
de hallarse dormido y que allí fue ac-
usado por Oficio el que le infirió tre-
inta y una puntadas que le quitaron
la vida segun se acredita por los certi-
ficados de los facultativos de 3.
y 4.^o reconocidos jurídicamente
a 27. **Sexto:** que aunque el asiático
Xanqui que se dice autor y heren-
dero del finado Stency, haya de-
clarado a otros asiáticos, se complicados
en este hecho criminal; sin em-
bargo no le ha probado y Demas
a estos no se les ha prestado aten-
cion por hallarse muertos y desapa-
recidos de la hacienda de Villa como
asegura en la nota de 3.^o debien-
doles seguir oportunamente y
anda sean habidos, al fin de con-
formarse con arreglo a las leyes. **Sep-
timo:** que aunque el delito cometido

193

Corte Superior,



por Opium es grave por su naturaleza y
 por el modo como fue perpetrado
 de suerte que a su autor debia im-
 ponerse la pena ordinaria de mu-
 erte segun lo dispuesto en la L. 1.^a Tit.
 21. Lib. 1.^o de la Nov. sin embargo contribu-
 yor a disminuir su criminalidad, la ig-
 norancia de Opium, su falta de Educacion,
 y de sentimientos religiosos y morales,
 como igualmente la severidad con que
 se le trataba hasta el extremo de
 hostilizarlo abusando de la autoridad que
 ejercia sobre el como caporal todo lo que
 debe pesar en el animo del Juez como cir-
 cunstancias atenuantes para disminuir la
 severidad de la pena. Por estos funda-
 mentos y demas que se han tenido pre-
 sentes de conformidad con lo expuesto
 por el Oficio Fiscal — Fallo: por
 la que debo condenar y condeno al asi-
 entado Opium, a la pena de quince años de pre-
 sidio con arreglo a la ley de 26 de ~~Agosto~~
 bre de 1850 cuya pena debera cumplirse en
 la Penitenciaria — Y por esta mi sen-

señala definitivamente juzgando en
primera instancia, así lo pronuncio
mando y firmo, consultando al Tri-
bunal Superior sin fuese apelado
en el término legal - Queda en Lima
los doce del día veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos sesenta y tres -
Maximiano Corado - Oryfe: que el día
Quinto Don Maximiano Corado, juez del
Crimen de esta Capital, pronunció
y firmó la sentencia que antecede, en
el día y hora que se perpetúan
y para los efectos legales pongo
el presente pronunciamiento en
Lima fho ut supra - Aurelio

Auto del J. Supremo - Lima Junio seis de mil ochocientos
sesenta y tres - Victor. de Cordero
fiscal y en atención a las fundamen-
tos contenidos en la sentencia apelada
de fho^{ta} su fecha veinte y tres de Mayo
último que se reproducen en
sentencia por falta en grado de vista
por la que la confirmaron; y
devolvieron - J. Saravia - Valle
Vidanes - Mariategui - Davila
Autorizado - Villarón - J. J. J. J.
Resolución Suprema }
don, abogado de los Tribunales

194



Corte Superior.

de la Republica y Secretario de la Corte
 Corte Suprema de Justicia - Certifi-
 co: que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por el Asiatico Apian, en
 la Causa Criminal que se le ha se-
 guido por homicidio, se proveyo
 por dicha Corte, el auto del
 tenor siguiente - Lima junio
 diez y nueve de mil ochocientos
 sesenta y tres - Vistos: de conformi-
 dad con lo espuesto por el señor
 Fiscal, declararon no haber nuli-
 dad en la sentencia pronunciada
 por la Ilustre Corte Superior del
 Departamento, a seis del que corre,
 que confirmando la de ~~seis~~^{diez} de
 deca al reo Apian a la pena de quin-
 ce años de presidio que cumplirá
 en la Penitenciaría; y las devolvieron.
 Es - Herrera - J. Sanchez - Correo - Al-
 varo - Cano - Proveyeron, firmaron
 y publicaron el auto anterior en
 el día de su fecha, los señores



Presidante y Vocales, de este
Supremo Tribunal, que lo sus-
criben, siendo testigos el Pro-
curador, Procuradores y Portero
de dicho Supremo Tribunal,
de que certifico = Juan Pardo

Auto.

Secretario = Liuro Tercio vein-
te y cinco de mil ochocientos
sesenta y tres = Por devuelto, que
ordese y cumplase lo resuelto por
el Tribunal Superior, en su con-
secuencia, saquese copia certifi-
cada por duplicado de la condena
del reo y con su filiacion
remítase al señor Jefe de Re-
misiones y archivare el expedien-
te = Dorado = Manuel Pedraza =

Filiacion del	Estatura —	Liuro 33 pulg 1 liuro
asiático (chino)	Cara —	Redonda
	Color —	Triguero
	Pelo —	Lacio negro conuido
	Fronte —	Regular
	Ojos —	Oscuros en las extremidades
	Ojos —	Oscuros oscuros
	Nariz —	Recta
	Boca —	Regular



Barba — Lampiño —
Labios — Grosos, el superior reunidos.
Edad — 26 años.
Estado — Soltero.
Profesion — Agricultor —
Religion — Malcometana
Suor juez — N. D. D. D.
Ascribano — Aurelio Pachaza.
Delito — Homicidio.

Pena impuesta — 15 años de Penitencia en
Fha. de la Yentoria — 22 de junio del 1863.
Sentencias particulares — dos lunares pe-
queños, uno en la parte inferior del ojo
derecho y otro inmediato al cornillo del mis-
mo lado — Amendedado — Noviembre —
mariz — todo vale —

Al fiel copio de las sentencias que ejecutoriadas se
hallan en el expediente de su referencia a qui me remi-
to, expediendo la presente en virtud de lo mandado en el
auto que al final va inserto de qui certifico — Lima junio
veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y tres.

Robt. P.

Aurelio Pachaza